

Constancia secretarial. Manizales, 17 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 23 de febrero de 2023.

El expediente contiene en copia digital: Demanda, solicitud crédito, PAGARE 999000376344328 por \$ \$6.113.094, escritura pública número 1.193 de mayo de 2017, poder especial de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. representado por JUAN CARLOS VELÁSQUEZ VALLEJO a ALIANZA SGP S.A.S. representada por MARIBEL TORRES ISAZA; Certificado generado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Certificado de Existencia y Representación Legal ALIANZA SGP S.A.S. Cámara de Comercio de Medellín – Antioquía, Certificado de existencia y representación legal de Cartera Integral S.A.S. expedido por Cámara de Comercio de Medellín – Antioquía – Solicitud de Medidas.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con NIT 860.032.330-3 representada para este caso por JUAN CARLOS VELASQUEZ VALLEJO frente al señor frente al señor JOSE HELIO LOPEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.137.983

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada la copia digital del PAGARÉ EN BLANCO 999000376344328 por \$6.113.094 por concepto de capital, y \$2.740.557 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 4 de enero de 2019 al 3 de junio de 2022, fecha de vencimiento 3 de junio de 2022.

Anexo con carta de Instrucciones.

LA COMPAÑÍA TUYA otorgó poder a Alianza SGP S.A.S. quien endosa para el cobro a CARTERA INTEGRAL S.A.S.

CONSIDERACIONES

Auto notificado por estado del 24 de marzo de 2023

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con NIT 860.032.330-3 representada para este caso por JUAN CARLOS VELASQUEZ VALLEJO frente al señor frente al señor JOSE HELIO LOPEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.137.983, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 999000376344328:

1. Por concepto de capital: SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.113.094)

2. Por los intereses remuneratorios del 4 de enero de 2019 al 3 de junio de 2022 por valor de \$2.740.557

3. Por los intereses de mora generados por el capital adeudado de \$6.113.094, desde el 4 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

SEXTO: Autorizar como dependiente judicial del abogado a la estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA, SARA LUCIA TREJOS MORENO identificada con C.C. Nro. 1.085.943.171

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1471f1a4a388acba5257df96052fa8e5c290d89d652d76e1ff0ff253c92306**

Documento generado en 23/03/2023 05:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**